

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64

POZUELO DE ALARCÓN

URBANISMO

Se pone en general conocimiento que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2011 se ha acordado la aprobación definitiva de la subsanación de error material del acuerdo adoptado para la aprobación definitiva de la modificación de bases de estatutos del UZ 2.3-03 “Antiguo Polígono 4 (La Pinada)”, del Plan General de Ordenación Urbana, con el texto que fue objeto de aprobación inicial y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 288, de 2 de diciembre de 2010 (página 159). La parte dispositiva de dicho acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

«Primero.—Subsanar el error padecido en el anexo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2011, adoptado para la “Aprobación definitiva la modificación de las bases de actuación y estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución en suelo urbano constituida por el ámbito del UZ 2.3-03 ‘Antiguo Polígono 4’, según ha quedado expuesto, y donde dice:

‘(...) El artículo 24.1 tendrá la siguiente redacción:

El Consejo Rector se compondrá de un máximo de ocho miembros: presidente, vicepresidente, secretario y hasta cinco vocales. Su designación corresponde a la Asamblea General.

Los propietarios minoritarios, entendiéndose por tales los que, agrupados, no alcancen el 50 por 100 de las cuotas de participación, tendrán derecho a la designación de un vocal. Si a estos efectos se formaran diversos grupos de propietarios minoritarios, la facultad de designación corresponderá al integrado por mayor número de propietarios, son consideración de su cuota de participación.

Para el supuesto de incorporación de empresa o empresas urbanizadoras la composición del Consejo se ampliará en una vocalía más, cuya designación corresponderá a aquellas (...).

Debe decir:

‘(...) El artículo 24.1 tendrá la siguiente redacción:

El Consejo Rector se compondrá de un máximo de ocho miembros: presidente, vicepresidente, secretario y hasta cinco vocales. Su designación corresponde a la Asamblea General.

Los propietarios minoritarios, entendiéndose por tales los que, agrupados, no alcancen el 50 por 100 de las cuotas de participación, tendrán derecho a la designación de un vocal. Si a estos efectos se formaran diversos grupos de propietarios minoritarios, la facultad de designación corresponderá al integrado por mayor número de propietarios, sin consideración de su cuota de participación.

Para el supuesto de incorporación de empresa o empresas urbanizadoras la composición del Consejo se ampliará en una vocalía más, cuya designación corresponderá a aquellas (...).

El resto del acuerdo permanecerá inalterado en sus consecuencias jurídicas”.

Segundo.—Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como la notificación individual a los interesados.

Y para que así conste en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánica de Gobierno y Administración, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente de orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa en Pozuelo de Alarcón, a 17 de noviembre de 2011».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Pozuelo de Alarcón, a 2 de diciembre de 2011.—El primer teniente de alcalde del Área de Gobierno y Gestión de Presidencia, Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Seguridad, Movilidad, Transportes, Deportes y Fiestas, Diego Lozano Pérez.

(02/10.808/11)